

EL ASESINO EZEQUIEL LLORENTE, (a) JERGON.



2.º JEFE DEL CABECILLA CARLISTA ROSA-SAMANIEGO.



Dictamen fiscal y sentencia ejecutada el día 21 de Diciembre de 1876, en Ezequiel Llorente (a) Gergon, en las inmediaciones de la Sima de Igúzquiza.

Don Luciano Sanchez y Saenz, caballero con cruz y placa de las Reales y Militares órdenes de San Hermenegildo y de San Fernando de primera clase, de la Real y distinguida de Carlos III, Comendador de Isabel la Católica, condecorado con las de segunda clase del Mérito Militar creadas para premiar servicios especiales y de guerra y con la general por el sitio y toma de Morella en Mayo de mil ochocientos cuarenta, Coronel de Infantería, Gobernador Militar de la Ciudadela de Pamplona y fiscal de la presente causa.

A este ilustrado consejo, dice: Que la lectura de este proceso impresiona, porque de ella resulta patente lo horroroso de los crímenes que se persiguen:

Un hombre, ó mejor dicho una hiena, abrigado con el manto de un partido político que se titulaba defensor de la religion, creyendo sin duda que á la sombra de él quedarían impunes, asesina sin compasion, piedad ni temor de Dios, á jóvenes de quince y diez y ocho años, hombres en la mejor edad de su vida, ancianos casi decrepitos y á doncellas de veinte á veintidos años, sepultándolas en los profundos é insondables abismos de las simas de Igúzquiza y Ecala, unas veces despues de muertos, otras mal heridas y otras vivas; sin mas motivo que el de leves sospechas de que eran de opinion liberal, ó que habian conducido algun parte para las columnas del ejército constitucional; sin que le detenga ni espante el derramar la sangre de tantas inocentes victimas, ni le conmuevan los tristes ayes de las mismas al implorar compasion. Al contrario, lejos de conmovirse, hace este criminal estúpido, cinico alarde de los horrendos crímenes que habia cometido, alabándose de haberse comido una sartén llena de orejas fritas cortadas á personas vivas que despues tiraba á la sima, lamentándose cuando no tenia inocentes en quienes ejercer sus fieros instintos, con las espresiones de «*hoy no hemos tenido que hacer,*» «*hoy no hemos hecho nada,*» teniendo por costumbre remangarse un lado del pantalon y decir como en son de

triumfo y alegría: «*cada vuelta que me doy en el pantalon que me remango, es uno que aquel día he tirado á la sima.*»

Veamos ahora, Ilustre consejo, el verdadero resultado que arroja el proceso contra Ezequiel Llorente Aguirre (a) Gergon, para estimarlo en todo su valor.

Por las declaraciones de los cuarenta y dos testigos que han sido examinados en este proceso, que principian con la de Pedro Echeverría, fólío siete, y concluyen con la de D. Agustin Jarauta, fólío sesenta y siete vuelto, y por las diez y ocho copiadas de la otra causa, que por separado y por los mismos delitos se sigue contra Rosa Samaniego, ausente, y otros presentes, obran por testimonio, fólío ciento diez al ciento treinta, resulta plenamente justificado que el día diez de Abril de mil ochocientos setenta y tres, se capturó en el pueblo de Murieta al vecino del mismo, llamado Pedro Muneta, hombre honrado, cojo é inútil, el cual fué asesinado.

Que en el mismo día, mes y año, dió muerte á Juan Urra Ruiz de Larramendi, de oficio albañil, casado en Ancin, natural de Ecala, tirándolo á la sima de este pueblo.

Que el día segundo de la Pascua de Pentecostés de dicho año de setenta y tres, pegó una fuerte paliza en el pueblo de Zufia, á un curtidor de Estella, y mal herido y casi agonizando, lo llevó á la sima de Igúzquiza y lo tiró á su fondo.

Que el veintitres de Junio del indicado año, asesinó al joven de quince años Felix Chávarri, natural de Villatuerta, tirándolo á la sima de Ecala.

Que junto con este joven mató á Mariano Garin y Caro, de diez y ocho años de edad, natural de Cirauqui, que servia de mozo de labranza en Lorca, tirándolo tambien á la misma sima.

Que el ocho de Julio del espresado año, pegó una paliza á Hipólito Sanz, natural y vecino de Villatuerta, disparándole dos tiros, arrojándolo despues á la sima de Ecala.

Que el veinte de Agosto del mismo año, capturó á Luis

Pesado, vecino de Estella, asesinándolo el veintinueve.

Que igualmente asesinó á dos mujeres como de veinte á veintidos años, de las que se gozó antes de matarlas, tirándolas después á la sima de Ecala.

Que cogió en el ya citado pueblo de Murieta á un peon caminero, anciano de sesenta años, y después de robarle la ropa que tenía puesta, lo tiró vivo á la sima de Igúzquiza.

Que ató fuertemente á un gitano que le entregaron otros carlistas que no pertenecían á la partida de Rosa Samaniego, y acompañado de otros cuatro ó cinco carlistas, lo asesinó y tiró á la sima de Igúzquiza.

Que al día siguiente de este asesinato, sacó de Estella á dos paisanos que eran de Castilla, cerca de Madrid y los condujo hácia la misma sima, á la que indudablemente los tiraría, porque ya era sabido que todos los que él cogía, ó se le entregaban, era para matarlos.

Que por sospechas de si era confidente, colgó vivo á un hombre, teniéndole en una viga con los piés arriba y la cabeza hácia abajo, hasta que le ahogaba la sangre: echándolo después desnudo sobre unas holagas, para martirizarlo, y bañado en su propia sangre, lo tiró á la sima.

Que en el pueblo de Villatuerta, cogió á una jóven que parecia una señorita, y después de gozarse de ella, la mató de un tiro y la sepultó en la sima de Igúzquiza.

Que habiendo intentado tirar á la sima á un hombre vivo, se resistió éste, y agarrándose á brazo partido con uno de la pareja, que le acompañaba, lo mataron á bayonetazos, Jergon y el otro de dicha pareja, tirándolo á la sima de Igúzquiza.

Que en compañía de otros de la partida de Rosa, cogió á un hombre que vendía churros y lo mató, asesinando tambien junto con éste á otro desconocido.

Que asesinó á Francisco Lasa, vecino de Estella, tirándolo á la sima de Igúzquiza dándole de palos antes de matarlo.

Que en Valdelana cogió y mató, á Leandro del Rey, jóven de diez y siete años, natural de Estella, asesinando tambien al padre de este jóven, llamado Ramon, cuando iba á buscar á su hijo.

Que en el pueblo de Aramendia martirizó á otro castellano, colgándole antes de palos, diciendo Rosa, que se hallaba presente: «.... traer una gavilla de holagas, que lo hemos de quemar vivo;» cuyas holagas llevó Jergon, tirándolo desnudo sobre ellas, y al anochecer lo acabó de matar, retirándolo un poco del pueblo hácia el monte y abriendo un hoyo con unas layas, lo enterró en él; cuyos huesos y calavera recogió el fiscal actuario el día tres de Abril último del mismo hoyo en que fué enterrado, y los mandó depositar en el cementerio de dicho pueblo de Aramendia, donde se conservan, segun consta y se acredita por la diligencia del fólío cincuenta y cuatro.

Que el día cinco de Enero del año setenta y cinco, cerca del pueblo de Arruiz, cogió á Bernardo Cestona, vecino de Lecumberri, á quien Rosa Samaniego acababa de robar en cuadrilla y en despoblado treinta y tres duros, ó sean ciento sesenta y cinco pesetas, que llevaba para su tráfico de arriero de vinos, y robándole tambien Jergon la alforja y merienda, le dió de palos, concluyendo de matarlo á bayonetazos, dejándolo en un hoyo cerca de la carretera.

Que en el mes de Diciembre del mismo año tiró vivo á la sima de Igúzquiza á Eusebio Arrieta, soldado carlista, porque, arrepentido de estar entre ellos, que lo habian sacado á la fuerza, trataba de presentarse á las autoridades del Rey Nuestro Señor D. Alfonso XII.

Estos son, Ilustre Consejo, los asesinatos justificados en

autos llevados á cabo sin formacion de causa ni justificacion legal de ningun género; sin que hayan podido averiguarse otros varios de que en general hablan los testigos, cuyos nombres y naturaleza no les ha sido dable designar, conviniendo todos unánimemente en que son muchos mas los que por Jergon y su partida á que pertenecia se han perpetrado, estando confeso de haber dado muerte y tirado á la sima de Ecala á un sargento y un voluntario carlista, á una mujer llamada Martina, á un guarda de campo de Villatuerta y á un jóven como de catorce años del mismo pueblo (Hipólito Sanz y Félix Chávarri,) á otro mozo de diez y ocho años (Mariano Garin y Caro) natural de Cirauqui que servia en Lorca, y en haber dado una fuerte paliza en el pueblo de Zufi á un curtidor de Estella, dejándolo por muerto en una era, encima de un capazo.

En los grandes crímenes siempre suele aparecer algun motivo de atenuacion para los causantes ó ejecutores; pero aqui ni una circunstancia le favorece; al contrario, el no existir fundamento de resentimiento contra las víctimas; el no conocerlas siquiera; el ser el agresor padre de familia, sin cuidarse de que iba á hacer á tantas otras desgraciadas y el no encontrarse en una situacion extrema que le precisase á cometer tan horribles atentados, agravan su situacion considerablemente.

La consternacion que estos sucesos han producido en los pueblos limítrofes á las simas; el espanto, la repugnancia y el horror que han sembrado por todas partes, han sido estremados y sorprendentes; y es por lo tanto de imperiosa necesidad que se dé un público y palpable ejemplo, de que la autoridad vela por los buenos y castiga con justicia é inflexible severidad á los criminales. Esto supuesto, ¿qué ha de hacerse con una persona que, olvidando los deberes naturales, religiosos y civiles, ataca la existencia de tantos inocentes, sin motivo ostensible y sin tener en cuenta que iba á dejar en la mayor amargura y abandono á infinidad de familias? Lo que corresponde con una persona tan abyecta y corrompida, es aplicarle la ley inexorablemente. Si no hubiese caído en desuso la pena del Talion, en ningun caso debia ser tan bien aplicada como en el presente, sepultando vivo por la mano del verdugo al asesino en la sima de Igúzquiza ó Ecala, al igual que éste hizo con sus víctimas; pero toda vez que debemos concretarnos á la codificacion penal vigente, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, y su artículo cuarto: Concluyó por el Rey Nuestro Señor (Q. D. G.) á que el referido Ezequiel Llorente Aguirre (a) Jergon, sea condenado á la pena de ser pasado por las armas y á la indemnizacion de mil quinientas pesetas á cada una de las familias de los asesinados, por si en lo sucesivo recayesen en él ó sus herederos por cualquier inesperado concepto intereses bastantes para hacer efectiva esta indemnizacion: como comprendidos en el artículo cuatrocientos diez y ocho, circunstancias primera, cuarta y quinta, artículo diez, circunstancias segunda, sexta, sétima, novena, catorce y quince y artículo ciento veinticuatro del Código penal vigente.

Ciudadela diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luciano Sanchez y Saenz.

Es copia de la original que está unida á la causa, y la sentencia por unanimidad de votos condena al reo á la pena de muerte pedida por el fiscal citando los mismos artículos del Código penal, la cual, prévio dictámen Auditoriado, ha merecido la aprobacion de S. E. el Capitan General.—EL FISCAL.—L. Sanchez.

Copiado del periódico Eco de Navarra.

Parece que al ser conducido este desgraciado desde Pamplona á Estella, en el pueblo de Mañeru intentó suicidarse infiriéndose una herida de poca consideracion.